



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 17 De Lunes, 6 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220040300	Tutela	Jhon Esneider Romero Mitrovich	Immtrasol	03/02/2023	Auto Ordena - Pone En Conocimiento Informe Incidente Desacato
08433408900320220056200	Tutela	Juan Fernando Granado Toro	Municipio De Malambo Atlantico	03/02/2023	Auto Ordena - No Sancionar Incidente, Archiva
08433408900320230001700	Tutela	Marlon Enrique Martinez Garcia	Secretaria De Transito De Malambo, Alcaldia De Malambo, Secretaria De Transito De Malambo	03/02/2023	Auto Admite
08433408900320220056400	Tutela	Zamira Del Carmen Eslait Akle	Alcalde Municipal De Malambo Atlantico	03/02/2023	Auto Ordena - Requiere Previa Apertura Incidente

Número de Registros: 4

En la fecha lunes, 6 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

a4b27d11-e705-4e8e-877a-d4790ab95bec

RAD. 08433-40-89-003-2023-00017-00

ACCIONANTE: MARLON ENRIQUE MARTINEZ GARCIA

ACCIONADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MALAMBO Y ALCALDIA DE MALAMBO

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DERECHO: PETICIÓN

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer. **Malambo, Febrero 02 de 2023.**

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

El señor MARLON ENRIQUE MARTINEZ GARCIA instauró acción de tutela en contra de La SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MALAMBO Y ALCALDIA DE MALAMBO, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por el señor MARLON ENRIQUE MARTINEZ GARCIA en contra de La SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MALAMBO Y ALCALDIA DE MALAMBO, Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR al representante legal de La SECRETARIA DE TRÁNSITO DE MALAMBO Y ALCALDIA DE MALAMBO y/o quien haga sus veces, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de PETICIÓN.

Se le advierte a Municipio de Malambo, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

transito@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones-juridicas@malambo-atlantico.gov.co

ABOGADO.10X10@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

LA JUEZA

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dee632ac57e90e084ce32c38dadd21f93b9350809423adc7d9042056a11ce58**

Documento generado en 03/02/2023 08:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00403-00

ACCIONANTE: JOHN ESNEIDER ROMERO MITROVICH C.C. 88.255.500

ACCIONADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD NIT 802.021.451-8

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez por medio de la presente informo a usted que fue recibido en el correo electrónico de este despacho, comunicación proveniente de **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD NIT 802.021.451-8** informando sobre el cumplimiento de la orden impartida por este despacho mediante fallo de tutela, de fecha Septiembre dos (02) de dos mil Veintidós (2022). Sírvase Proveer.

Malambo, Febrero 01 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista, el señor **JOHN ESNEIDER ROMERO MITROVICH C.C. 88.255.500** del informe allegado por parte del accionado **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD NIT 802.021.451-8**, en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

- 1- Poner en conocimiento de la parte Incidentalista el señor **JOHN ESNEIDER ROMERO MITROVICH C.C. 88.255.500** del informe allegado por el **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SOLEDAD NIT 802.021.451-8**; a fin de que informe al despacho si recibió respuesta de cumplimiento; para lo cual se conceden 12 horas a partir de la notificación del presente proveído **so pena de ser archivado.**
- 2- Notifíquese al correo:
mundoquimicosmal@gmail.com

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae547a11c102cfce28f36513fe5d714ecaf709196fb5c9526beb6ca56332c6a**

Documento generado en 03/02/2023 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00564-00

DEMANDANTE: ZAMIRA DEL CARMEN ESLAIT AKLE C.C. 32.649.523

DEMANDADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el presente incidente de desacato promovido por la señora **ZAMIRA DEL CARMEN ESLAIT AKLE C.C. 32.649.523**, dentro de la acción de tutela radicada 00564-2022, informándole que el accionante por medio de apoderado, abogado **JUAN B. RUA FONTALVO C.C. 3.736.013** allegó solicitud de incidente de desacato contra el accionado **ALCALDÍA DE MALAMBO**. Sírvase Proveer.

Malambo, Febrero 01 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra este despacho que la señora **ZAMIRA DEL CARMEN ESLAIT AKLE C.C. 32.649.523** por medio de apoderado, abogado **JUAN B. RUA FONTALVO C.C. 3.736.013** manifiesta que el accionado **ALCALDÍA DE MALAMBO**, no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido Enero Once(11) de dos mil Veintitrés(2023) y solicita se ordene a la entidad accionada el cumplimiento y acatamiento de lo ordenado en la tutela referenciada.

En consecuencia y como su petición es procedente, el juzgado **TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

- 1- Previo a la apertura de este incidente, REQUIÉRASE a la entidad accionada **ALCALDÍA DE MALAMBO** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta notificación si:

A). Ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela de fecha Enero Once(11) de dos mil Veintitrés(2023), proferido dentro de la tutela instaurada por la señora **ZAMIRA DEL CARMEN ESLAIT AKLE C.C. 32.649.523** y en contra del accionado **ALCALDÍA DE MALAMBO**, en caso negativo, manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento de la misma. En todo caso, si aún no se ha cumplido lo ordenado en el citado fallo de tutela deberá cumplirlo de forma inmediata so pena de hacerse acarreadores de las sanciones contempladas en el decreto 2591 de 1991.

B). Aporte al despacho nombre completo y cedula de ciudadanía de la persona encargada de darle cumplimiento a los fallos de tutela, con el fin de individualizar al responsable de la presunta omisión.

- 2- Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión en los correos electrónicos, y córrasele traslado a la entidad accionada, para que se pronuncie sobre los hechos materia del incidente de la referencia.

atlantico@defensoria.gov.co

zamiraeslait@yahoo.es

zamiraeslait@gmail.com

juanruafontalvo@gmail.com

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2022-00564-00

DEMANDANTE: ZAMIRA DEL CARMEN ESLAIT AKLE C.C. 32.649.523

DEMANDADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

- 3- Por Secretaría alléguese a este trámite copia de la constancia de notificación del fallo proferido Enero Once(11) de dos mil Veintitrés(2023), en la tutela precitada, así mismo informe de si fue impugnada.

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70efcb34170561f49e6adf49092f08dcca455e8b7991ad8dc2ee676191e0308**

Documento generado en 03/02/2023 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00562-00

ACCIONANTE: JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato con radicación que presenta la parte accionante, informando que la parte accionada respondió el requerimiento efectuado por este despacho y el accionado desiste del incidente. Sírvese Proveer.

Malambo, Febrero 01 de 2023.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Febrero Primero (01) de dos mil Veintitrés (2023).

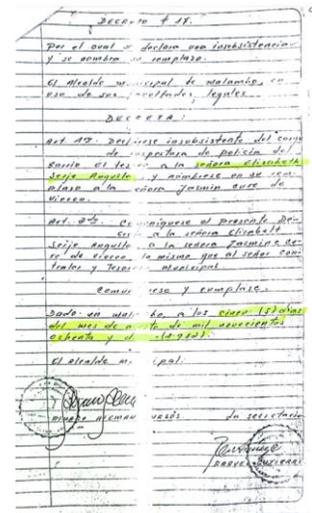
Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha Enero Dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023), requirió por primera vez al **MUNICIPIO DE MALAMBO**, previo al trámite de un incidente de desacato, toda vez, que el señor **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A**, solicitó su apertura por no haberse cumplido el fallo de tutela de fecha Diciembre Dieciséis(16) de dos mil Veintidós (2022).

Una vez notificado el auto contentivo del primer requerimiento el día 17 de enero del 2023, se observa que el **MUNICIPIO DE MALAMBO** remitió contestación al requerimiento el día 18 de enero de 2023 del cumplimiento del fallo, asimismo, aporta constancia de envío de lo mencionado por lo que, revisada la respuesta suministrada, se constata que atendió los puntos solicitados por el accionante, en cuanto al numeral:

- i. Copia del acto administrativo que ordenó el nombramiento de la Señora SERJE para el período comprendido entre el 5 de enero de 1979 y el 5 de agosto de 1982.
- ii. Copia del acta de posesión y retiro de la Señora SERJE para el período comprendido entre el 5 de enero de 1979 y el 5 de agosto de 1982.

El accionado responde:

La alcaldía municipal de malambo, remite copia de los actos administrativos solicitados, y de esta forma se da cumplimiento a tutela del 16 de diciembre del 2022 y solicitando la no continuidad y aplicación de sanción en el desacato solicitado el día 12 de enero del 2023, por estar frente a un **HECHO SUPERADO**.





RAD. 08433-4089-003-2022-00562-00

ACCIONANTE: JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

De igual modo, en auto de fecha Enero Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023) al poner en conocimiento de la parte Incidentalista el señor **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A** del informe allegado por MUNICIPIO DE MALAMBO, este presenta desistimiento del incidente:

De: Juan Granados <juan@granadostoro.com>

Enviado: miércoles, 25 de enero de 2023 10:16

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'abogadohectorsarmiento' <abogadohectorsarmiento@gmail.com>

Asunto: RE: NOTIFICACION RADICADO 00562-2022 - AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Buenos días; teniendo en cuenta la respuesta otorgada por MUNICIPIO DE MALAMBO, presentamos **desistimiento** al incidente de desacato.

Cordialmente;

JUAN FERNANDO GRANADOS TORO
Abogado Derecho Laboral y Seguridad Social
Calle 147 17-78 oficina 204
Fijo 601 6560105 Celular 300 2085678
juan@granadostoro.com



De acuerdo a lo anterior, se observa que el accionado sí se refirió a lo solicitado por el accionante, aclarando tal como se señaló en el fallo de tutela que el rango constitucional del cual se reviste el derecho de petición, supone una obligación en cabeza de la administración de responder de fondo las peticiones formuladas, no obstante, no es imperativo que esa respuesta deba emitirse en el sentido que desee el peticionario, asimismo no le es dado al suscrito señalar el sentido en que deba ser resuelta, pues ello obedece a las circunstancias que individualizan cada petición frente a quien se interpuso.

En este orden de ideas, es del caso señalar que si bien es cierto no está permitido al juez de tutela, señalar los términos en que deberá ser respondida la petición, pues esta no siempre es favorable a las pretensiones de quien lo ejerce, si constituye un deber de esta autoridad conminar a quien se encuentre encargado de resolver la solicitud interpuesta sea positiva o negativa, pero existiendo en todo caso la materialización de tal respuesta, y así evitar de esta manera la vulneración de tan importante derecho contenido en nuestra carta magna.

Siendo la eficacia, uno de los principios que constitucional y Estatutariamente (Ley 270/96), orientan a la administración de justicia, lógico es que el acceso a la Jurisdicción, no se agota con el hecho físico de tener una vía determinada para acudir ante los Jueces.

Sobre el tópico en estudio, ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia T-006 de Mayo 12 de 1.992: *“El derecho fundamental del acceso efectivo a la Administración de Justicia comprende en su ámbito las sucesivas fases de tramitación de las peticiones de actuación que se formulen al órgano de justicia y la respuesta que éste en cada caso dé a las mismas...”*

Sin embargo, la simple resolución formal a un litigio no constituye per se, la solución -FINAL Y DEFINITIVA – de una controversia, pues los fallos jurisdiccionales son para cumplirse, de ahí que las codificaciones penales se han preocupado por tipificar conductas como la de fraude a resolución judicial.

En este orden y acorde con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991 *“La persona que incumpliera una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales. Sanción que será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental”.*

De la anterior norma se infiere que lo primero a verificar por el fallador es el contenido de la orden impartida, a fin de constatar si por el demandado se le dio cumplimiento a la decisión de Tutela, teniendo



RAD. 08433-4089-003-2022-00562-00

ACCIONANTE: JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

presente que debe existir UN ELEMENTO CULPOSO, pues el acatamiento a una orden judicial, debe ser física, material o en su caso presupuestalmente posible, toda vez que, nadie está obligado a lo imposible, amén que en nuestro ordenamiento constitucional y legal por regla general está excluida cualquier forma de responsabilidad objetiva.

Tópico que la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-766 de Diciembre 9 de 1.998, esgrimió:

“(...) El desacato consiste en una conducta que mirada objetivamente por el Juez, implica que el fallo o providencia de Tutela no ha sido cumplido. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que estas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales (...)”

Para resolver el incidente que nos ocupa es menester examinar los factores requeridos para configurar responsabilidad ante una orden de Tutela, teniendo en cuenta que la omisión conlleva a la procedencia de la sanción por desacato.

Así las cosas, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos: Orden impartida en el fallo de Tutela; si se cumplió dicha orden, si se incumplió y si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

En ese orden de ideas, el despacho concluye que se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo de tutela de fecha Diciembre Dieciséis(16) de dos mil Veintidós (2022), y por tanto, mal podría entonces esta agencia judicial sancionar a aquel que demostró su interés en respetar y acatar la orden dada, razón por la cual no puede atribuírsele o endilgarse a la incidentada conducta contraria al ordenamiento constitucional, potísima razón para declarar que la inincidentada no incurrió en desacato, volviéndose esta improcedente, asimismo, se logra acreditar el desistimiento del presente incidente por el señor **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A .**

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que la **ALCALDÍA DE MALAMBO**, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela fechado Diciembre Dieciséis(16) de dos mil Veintidós (2022) emitido por esta agencia judicial, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTIENESE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVESE el presente trámite incidental.

CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes de esta decisión en los correos electrónicos

atlantico@defensoria.gov.co

juan@granadostoro.com

abogadohectorsarmiento@gmail.com

notificaciones_judiciales@malamboatlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-4089-003-2022-00562-00

ACCIONANTE: JUAN FERNANDO GRANADOS TORO apoderado de COLFONDOS S.A

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeaa86606ec0b0b14562b4fde240b8c7556475335232a9728f64d990851c2aa**

Documento generado en 03/02/2023 01:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>